Y a la buenta de otra tenedores para
su decreto y autorizo que la ciudad
tiene de ser dada y entregada a su dueño
y que la buenta que se hace a manera
de sitio y que se pague y firmo y demas
de este texto, carga en la dicha ciudad
y sus vecinos como se declara en la condicion
de esta

Y con estas condiciones tomaron
de dar su dicho tierra con el dicho cargo de
los dichos treinta y quatro mil
ducados en cada un año
para siempre jamas

El qual dicho censo se pague dos veces dia
de San Juan y mio de cada un año como
se hace su dicho en pagar todos los
costos y daños que se hubieren de esta ciudad
se les siguieren y recrearen para adelante
a ellos tener y guardar cumplir y
pagar y hacer por parte de los dichos
Juan de Vera y Juan de Vera y todos
los dichos vecinos y moradores
y sus herederos y sucesores
y cada uno de ellos en su parte
y cada uno de ellos en su parte
y cada uno de ellos en su parte